

Se declara texto oficial y auténtico el de las disposiciones oficiales, cualquiera que sea su origen, publicadas en la *Gaceta de Manila*, por lo tanto serán obligatorias en su cumplimiento. (Superior Decreto de 20 de Febrero de 1861).



Serán suscritores forzosos á la *Gaceta* todos los pueblos del Archipiélago erigidos civilmente pagando su importe los que puedan, y supliendo por los demás los fondos de las respectivas provincias.

(Real orden de 26 de Setiembre de 1861).

GACETA DE MANILA.

GOBIERNO GENERAL DE FILIPINAS. Reales órdenes.

MINISTERIO DE ULTRAMAR.—Núm. 345.—
Excmo. Sr.—En virtud de lo establecido por el artículo 7.º del Real Decreto de 26 de Febrero último, aumentando la categoría y clase de las Administraciones de Hacienda de esas Islas y con sujeción á lo dispuesto en la regla 11.ª de las aprobadas por Real Decreto de 2 de Octubre de 1884, la Reina (q. D. g.) Regente del Reino, ha tenido á bien nombrar en comision, Jefe de Negociado de 3.ª clase, Administrador de Hacienda de Pangasinan á Don Guillermo Castelló, que es Oficial 1.º Administrador de la Laguna. De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos.—Dios guarde á V. E. muchos años.—Madrid 6 de Marzo de 1886.—*Gamazo*.—Sr. Gobernador General de Filipinas.

Manila 13 de Mayo de 1886.—Cúmplase, publíquese y pase á la Intendencia general de Hacienda, para los efectos correspondientes, previo traslado al Tribunal de Cuentas.

TERRERO.

MINISTERIO DE ULTRAMAR.—Núm. 344.—
Excmo. Sr.—En virtud de lo establecido por el artículo 7.º del Real Decreto de 26 de Febrero último, aumentando la categoría y clase de los Administradores de Hacienda de esas Islas, la Reina (q. D. g.) Regente del Reino, ha tenido á bien nombrar Oficial 1.º Administrador de Hacienda de Samar, con setecientos pesos de sueldo anual y mil de sobresueldo, á D. Magin de Castro que lo es de Isla de Negros. De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos.—Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 6 de Marzo de 1886.—*Gamazo*.—Sr. Gobernador General de Filipinas.

Manila 13 de Mayo de 1886.—Cúmplase, publíquese y pase á la Intendencia general de Hacienda, para los efectos correspondientes, previo traslado al Tribunal de Cuentas.

TERRERO.

MINISTERIO DE ULTRAMAR.—N.º 325.—
Excmo. Sr.—Vista la carta oficial de V. E. núm. 698 de 10 de Febrero último, en que dá cuenta á este Ministerio del nombramiento interino de D. José Geroní y Cabra, para el cargo de Oficial 5.º Guarda-almacen recaudador de la Administración de Hacienda de Cavite, que resulta sin servidor accidentalmente; la Reina (q. D. g.) Regente del Reino ha tenido á bien aprobar la referida interinidad. De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos.—Dios guarde á V. E. muchos

años. Madrid 2 de Abril de 1886.—*Gamazo*.—Sr. Gobernador General de Filipinas.

Manila 13 de Mayo de 1886.—Cúmplase, publíquese y pase á la Intendencia general de Hacienda, para los efectos correspondientes, previo traslado al Tribunal de Cuentas.

TERRERO.

MINISTERIO DE ULTRAMAR.—Núm. 347.—
Excmo. Sr.—En virtud de lo establecido por el artículo 7.º del Real Decreto de 26 de Febrero último, aumentando la categoría y clase de las Administraciones de Hacienda de esas Islas, y con sujeción á lo dispuesto en la regla 11.ª de las aprobadas por Real Decreto de 2 de Octubre de 1884, la Reina (q. D. g.) Regente del Reino, ha tenido á bien nombrar, en comision, Oficial 1.º Administrador de Hacienda de Leyte á D. Pedro Abello, electo para dicho cargo como Oficial 2.º De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 6 de Marzo de 1886.—*Gamazo*.—Sr. Gobernador General de Filipinas.

Manila 13 de Mayo de 1886.—Cúmplase, publíquese y pase á la Intendencia general de Hacienda, para los efectos correspondientes, previo traslado al Tribunal de Cuentas.

TERRERO.

MINISTERIO DE ULTRAMAR.—Núm. 348.—
Excmo. Sr.—En virtud de lo establecido por el art. 7.º del Real Decreto de 26 de Febrero último, aumentando la categoría y clase de las Administraciones de Hacienda de esas Islas; la Reina (q. D. g.) Regente del Reino, ha tenido á bien nombrar Oficial 2.º Administrador de Hacienda de Antique, con seiscientos pesos de sueldo anual y novecientos de sobresueldo, á D. Saturnino Preciado, que desempeña el mismo cargo como Oficial 3.º De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos.—Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 6 de Marzo de 1886.—*Gamazo*.—Sr. Gobernador General de Filipinas.

Manila 13 de Mayo de 1886.—Cúmplase, publíquese y pase á la Intendencia general de Hacienda, para los efectos correspondientes, previo traslado al Tribunal de Cuentas.

TERRERO.

MINISTERIO DE ULTRAMAR.—N.º 349.—
Excmo. Sr.—En virtud de lo establecido por el artículo 7.º del Real Decreto de 26 de Febrero último, aumentando la categoría y clase de las Administraciones de Hacienda de esas Islas, la Reina (q. D. g.) Regente del Reino, ha tenido á bien nombrar Oficial 2.º Administrador de Hacienda de Bataan, con seiscientos pesos de

sueldo anual y novecientos de sobresueldo, á D. Julian Lopez Pozuelo que lo es de Nueva Ecija. De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos.—Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 6 de Marzo de 1886.—*Gamazo*.—Sr. Gobernador General de Filipinas.

Manila 13 de Mayo de 1886.—Cúmplase, publíquese y pase á la Intendencia general de Hacienda, para los efectos correspondientes, previo traslado al Tribunal de Cuentas.

TERRERO.

MINISTERIO DE ULTRAMAR.—Núm. 341.—
Excmo. Sr.—En virtud de lo establecido por el artículo 7.º del Real Decreto de 26 de Febrero último, aumentando la categoría y clase de las Administraciones de Hacienda de esas Islas, la Reina (q. D. g.) Regente del Reino, ha tenido á bien nombrar Oficial primero Administrador de Hacienda y Aduana de Zamboanga con setecientos pesos de sueldo anual y mil de sobresueldo, á D. Juan Cano y Mendoza que sirve el mismo destino como Oficial segundo. De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos.—Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 6 de Marzo de 1886.—*Gamazo*.—Sr. Gobernador General de Filipinas.

Manila 13 de Mayo de 1886.—Cúmplase, publíquese y pase á la Intendencia general de Hacienda, para los efectos correspondientes, previo traslado al Tribunal de Cuentas.

TERRERO.

MINISTERIO DE ULTRAMAR.—Núm. 266.—
Excmo. Sr.—Para la plaza de Jefe de Negociado de 3.ª clase, Interventor de la Administración Central de Loterías de esas Islas, que resulta vacante por ascenso de D. Gabriel Martínez de Ubago, dotada con el sueldo anual de ochocientos pesos y mil doscientos de sobresueldo; la Reina (q. D. g.) Regente del Reino, ha tenido á bien nombrar á D. Juan Ortiz de Solorzano, cesante de igual categoría y clase. De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos oportunos.—Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 6 de Marzo de 1886.—*Gamazo*.—Sr. Gobernador General de Filipinas.

Manila 13 de Mayo de 1886.—Cúmplase, publíquese y pase á la Intendencia general de Hacienda, para los efectos correspondientes.

TERRERO.

MINISTERIO DE ULTRAMAR.—Núm. 265.—
Excmo. Sr.—Para la plaza de Oficial 4.º Subdelegado de Hacienda de Ilocos Norte, en esas Islas, creada por Real Decreto de 26 de Febrero último y dotada con cuatrocientos pesos

de sueldo anual y ochocientos de sobresueldo; la Reina (q. D. g.) Regente del Reino, ha tenido á bien nombrar á D. Manuel Barros. De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos.—Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 6 de Marzo de 1886.—*Gamazo*.—Sr. Gobernador General de Filipinas.

Manila 13 de Mayo de 1886.—Cúmplase, publíquese y pase á la Intendencia general de Hacienda, para los efectos correspondientes, previo traslado al Tribunal de Cuentas.

TERRERO.

MINISTERIO DE ULTRAMAR.—N.º 350.—Excmo. Sr.—En virtud de lo establecido por el artículo 7.º del Real Decreto de 26 de Febrero último, aumentando la categoría y clase de las Administraciones de Hacienda de esas Islas, la Reina (q. D. g.) Regente del Reino, ha tenido á bien nombrar Oficial 2.º Administrador de Hacienda de Nueva Ecija, con seiscientos pesos de sueldo anual y novecientos de sobresueldo, á D. Fernando Morphy, que lo es de Bataan. De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.—Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 6 de Marzo de 1886.—*Gamazo*.—Sr. Gobernador General de Filipinas.

Manila 13 de Mayo de 1886.—Cúmplase, publíquese y pase á la Intendencia general de Hacienda, para los efectos correspondientes, previo traslado al Tribunal de Cuentas.

TERRERO.

MINISTERIO DE ULTRAMAR.—N.º 351.—Excmo. Sr.—En virtud de lo establecido por el artículo 7.º del Real Decreto de 26 de Febrero último, aumentando la categoría y clase de las Administraciones de Hacienda de esas Islas, la Reina (q. D. g.) Regente del Reino, ha tenido á bien nombrar Oficial segundo Administrador de Hacienda de Tayabas, con seiscientos pesos de sueldo anual y novecientos de sobresueldo á D. Anastasio Perez, que lo es de Zambales. De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos.—Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 6 de Marzo de 1886.—*Gamazo*.—Sr. Gobernador General de Filipinas.

Manila 13 de Mayo de 1886.—Cúmplase, publíquese y pase á la Intendencia general de Hacienda, para los efectos correspondientes, previo traslado al Tribunal de Cuentas.

TERRERO.

MINISTERIO DE ULTRAMAR.—N.º 352.—Excmo. Sr.—En virtud de lo establecido por el artículo 7.º del Real Decreto de 26 de Febrero último, aumentando la categoría y clase de las Administraciones de Hacienda de esas Islas, la Reina (q. D. g.) Regente del Reino, ha tenido á bien nombrar Oficial 4.º Administrador de Hacienda de Misamis, con cuatrocientos pesos anuales de sueldo y ochocientos de sobresueldo á D. Ramon Ozores, que es Oficial 4.º de la Administracion Central de Impuestos. De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos.—Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 6 de Marzo de 1886.—*Gamazo*.—Sr. Gobernador General de Filipinas.

Manila 13 de Mayo de 1886.—Cúmplase, publíquese y pase á la Intendencia general de Hacienda, para los efectos correspondientes, previo traslado al Tribunal de Cuentas.

TERRERO.

MINISTERIO DE ULTRAMAR.—N.º 353.—Excmo. Sr.—Para la plaza de Oficial 4.º de la Administracion Central de Impuestos, que resulta vacante por salida á otro destino de D. Ramon Ozores, dotada con el sueldo anual de cuatrocientos pesos y ochocientos de sobresueldo, la Reina (q. D. g.) Regente del Reino, ha tenido á bien nombrar á D. Juan Garijo é Isasa, electo Oficial 5.º Administrador de Hacienda de Misamis, en esas Islas. De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos.—Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 6 de Marzo de 1886.—*Gamazo*.—Sr. Gobernador General de Filipinas.

Manila 13 de Mayo de 1886.—Cúmplase, publíquese y pase á la Intendencia general de Hacienda, para los efectos correspondientes, previo traslado al Tribunal de Cuentas.

TERRERO.

MINISTERIO DE ULTRAMAR.—N.º 354.—Excmo. Sr.—En virtud de lo establecido por el artículo 7.º del Real Decreto de 26 de Febrero último, aumentando la categoría y clase de las Administraciones de Hacienda de esas Islas, la Reina (q. D. g.) Regente del Reino, ha tenido á bien nombrar Oficial 4.º Administrador de Hacienda de Cottabato, con cuatrocientos pesos de sueldo anual y ochocientos de sobresueldo, á D. José Blanco, que es Oficial 5.º Administrador de Surigao. De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos.—Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 6 de Marzo de 1886.—*Gamazo*.—Sr. Gobernador General de Filipinas.

Manila 13 de Mayo de 1886.—Cúmplase, publíquese y pase á la Intendencia general de Hacienda, para los efectos correspondientes, previo traslado al Tribunal de Cuentas.

TERRERO.

MINISTERIO DE ULTRAMAR.—Núm. 355.—Excmo. Sr.—En virtud de lo establecido por el artículo 7.º del Real Decreto de 26 de Febrero último, aumentando la categoría y clase de las Administraciones de Hacienda de esas Islas, la Reina (q. D. g.) Regente del Reino, ha tenido á bien nombrar Oficial 4.º Administrador de Hacienda de Surigao, con cuatrocientos pesos de sueldo anual y ochocientos de sobresueldo, á D. Andrés Salvio, que es Oficial 5.º Administrador de Cottabato. De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos.—Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 6 de Marzo de 1886.—*Gamazo*.—Sr. Gobernador General de Filipinas.

Manila 13 de Mayo de 1886.—Cúmplase, publíquese y pase á la Intendencia general de Hacienda, para los efectos correspondientes, previo traslado al Tribunal de Cuentas.

TERRERO.

MINISTERIO DE ULTRAMAR.—N.º 356.—Excmo. Sr.—En virtud de lo establecido por el art. 7.º del Real Decreto de 26 de Febrero último, aumentando la categoría y clase de las Administraciones de Hacienda de esas Islas, la Reina (q. D. g.) Regente del Reino, ha tenido á bien nombrar Oficial 4.º Administrador del Registro de Atimonan, con cuatrocientos pesos de sueldo anual y ochocientos de sobresueldo, á D. Lucio Martin Quiroga, que como Oficial 5.º sirve el mismo cargo. De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos.—Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 6 de Marzo de 1886.—*Gamazo*.—Sr. Gobernador General de Filipinas.

Manila 13 de Mayo de 1886.—Cúmplase, publíquese y pase á la Intendencia general de Hacienda, para los efectos correspondientes, previo traslado al Tribunal de Cuentas.

TERRERO.

MINISTERIO DE ULTRAMAR.—N.º 357.—Excmo. Sr.—En virtud de lo establecido por el art. 7.º del Real Decreto de 26 de Febrero último, aumentando la categoría y clase de las Administraciones de Hacienda de esas Islas, y con sujecion á lo dispuesto en la regla 11.ª de las aprobadas por el Real Decreto de 2 de Octubre de 1884, la Reina (q. D. g.) Regente del Reino, ha tenido á bien nombrar, en comision, Oficial 2.º Administrador de Hacienda de Zambales, á D. Ricardo Muller, que es Oficial 3.º Administrador de Tayabas. De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes.—Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 6 de Marzo de 1886.—*Gamazo*.—Sr. Gobernador General de Filipinas.

Manila 13 de Mayo de 1886.—Cúmplase, publíquese y pase á la Intendencia general de Hacienda, para los efectos correspondientes, previo traslado al Tribunal de Cuentas.

TERRERO.

MINISTERIO DE ULTRAMAR.—N.º 342.—Excmo. Sr.—En virtud de lo establecido por el art. 7.º del Real Decreto de 26 de Febrero último, aumentando la categoría y clase de las Administraciones de Hacienda de esas Islas, la Reina (q. D. g.) Regente del Reino, ha tenido á bien nombrar Oficial 1.º Administrador de Hacienda de Ilocos Sur, con setecientos pesos de sueldo anual y mil de sobresueldo, á D. Joaquin de la Matta, que lo es de Camarines

Sur. De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos.—Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 6 de Marzo de 1886.—*Gamazo*.—Sr. Gobernador general de Filipinas.

Manila 13 de Mayo de 1886.—Cúmplase, publíquese y pase á la Intendencia general de Hacienda para los efectos correspondientes, previo traslado al Tribunal de Cuentas.

TERRERO.

MINISTERIO DE ULTRAMAR.—N.º 346.—Excmo. Sr.—En virtud de lo establecido por el art. 7.º del Real Decreto de 26 de Febrero último, aumentando la categoría y clase de las Administraciones de Hacienda de esas Islas y con sujecion á lo dispuesto en la regla 11.ª de las aprobadas por Real Decreto de 2 de Octubre de 1884, la Reina (q. D. g.) Regente del Reino, ha tenido á bien nombrar en comision Oficial 1.º Administrador de Hacienda de Camarines Sur, á D. Francisco Castañon y Lobo, que lo es de Ilocos Sur. De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos.—Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 6 de Marzo de 1886.—*Gamazo*.—Sr. Gobernador General de Filipinas.

Manila 13 de Mayo de 1886.—Cúmplase, publíquese y pase á la Intendencia general de Hacienda para los efectos correspondientes, previo traslado al Tribunal de Cuentas.

TERRERO.

MINISTERIO DE ULTRAMAR.—N.º 327.—Excmo. Sr.—Vista la carta oficial de V. E. nú. 697 de 10 de Febrero último, en que dá cuenta á este Ministerio del nombramiento interino de D. Alfredo Ozores para la plaza de Oficial 5.º Administrador de Hacienda de las Islas Marianas, que resulta vacante por fallecimiento de D. Vicente Dotor; la Reina (q. D. g.) Regente del Reino, ha tenido á bien aprobar la espresada interinidad. De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos.—Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 2 de Abril de 1886.—*Gamazo*.—Sr. Gobernador General de Filipinas.

Manila 13 de Mayo de 1886.—Cúmplase, publíquese y pase á la Intendencia general de Hacienda para los efectos correspondientes, previo traslado al Tribunal de Cuentas.

TERRERO.

MINISTERIO DE ULTRAMAR.—Núm. 263.—Excmo. Sr.—Para la plaza de Oficial cuarto Subdelegado de Hacienda de Lepanto creada por Real Decreto de 26 de Febrero último, y dotada con cuatrocientos pesos de sueldo anual y ochocientos de sobresueldo, la Reina (q. D. g.) Regente del Reino ha tenido á bien nombrar á D. Enrique Godino que sirve con igual categoría y clase en el Gobierno Civil de Manila. De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 6 de Marzo de 1886.—*Gamazo*.—Sr. Gobernador General de Filipinas.

Manila 13 de Mayo de 1886.—Cúmplase, publíquese y pase á la Intendencia general de Hacienda para los efectos correspondientes, previo traslado al Tribunal de Cuentas.

TERRERO.

MINISTERIO DE ULTRAMAR.—N.º 358.—Excmo. Sr.—La Reina (q. D. g.) Regente del Reino, ha tenido á bien disponer por conveniencia del servicio el cambio de destinos de los Oficiales quinto D. Javier Caballería y Losada, Administrador de Hacienda de Misamis, y D. Juan Garijo é Isasa, que sirve en la Direccion general de Administracion Civil, y nombrar, en su consecuencia, al primero para el destino del segundo, y á este para el de aquel, con trescientos pesos de sueldo anual y seiscientos de sobresueldo. De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos.—Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 5 de Marzo de 1886.—*Gamazo*.—Sr. Gobernador General de Filipinas.

Manila 13 de Mayo de 1886.—Cúmplase, publíquese y pase á la Intendencia general de Hacienda para los efectos correspondientes, previo traslado al Tribunal de Cuentas.

TERRERO.

TRIBUNAL DE CUENTAS DE FILIPINAS.

Sala Contenciosa.

Visto el expediente de exámen de la cuenta del Tesoro público de Ilocos Norte, correspondiente al quinto trimestre de mil ochocientos ochenta y tres, ochenta y cuatro, rendida por D. Mariano Izquierdo y Gonzalez, Administrador que fué de dicha provincia é intervenida por D. José Zayas.

Resultando del exámen haberse deducido reparo por el abono hecho segun libramientos números veintidos y treinta y ocho de primero de Febrero y primero de Marzo de mil ochocientos ochenta y cuatro de las cantidades de treinta pesos cincuenta y cinco céntimos y treinta y seis pesos, treinta y cinco céntimos ó sea un total de sesenta y seis pesos noventa céntimos por premios de expedicion de efectos timbrados.

Resultando que estos premios importaron el cuatro por ciento de las cantidades realizadas por el espresado concepto en la época de la cuenta.

Resultando: que dadas las audiencias que la ley prescribe á los responsables, manifestó el Sr. Izquierdo, á la sazón promotor Fiscal del Juzgado de Intramuros, confesando el reparo, hallarse dispuesto á que de los haberes devengados en dicho destino, se le descontara el importe del cargo que se le hace en aquel reparo, á cuyo efecto, autorizaba la retencion.

Resultando: que fué llamado el Interventor Don José Zayas por las «Gacetas de esta Capital», correspondiente á los dias diez y nueve, veinte y veintuno de Julio del año próximo pasado en la primera audiencia, y en las de veintidos, veintitres y veinticuatro de Noviembre del mismo año en la segunda, sin haber comparecido en este Tribunal.

Considerando: que si bien el artículo ciento noventa y tres de la Instruccion general del ramo de mil ochocientos cuarenta y nueve señalaba el cuatro por ciento de premio por recaudacion de efectos timbrados, fué limitado el mismo al dos por ciento por Real órden de treinta de Diciembre de mil ochocientos cincuenta y seis.

Considerando: que segun la antedicha disposicion, el exceso de pago practicado en aquellos libramientos importa la suma de treinta y tres pesos cuarenta y cinco céntimos.

Considerando que la proposicion hecha por el Sr. Izquierdo de retener el importe del cargo de los haberes que devenga en el destino que desempeña, no es factible en este juicio, sino de expediente administrativo.

Visto el artículo once de la Ley de Contabilidad de doce de Setiembre de mil ochocientos setenta, que previene sean los Contadores responsables mancomunadamente con los Administradores.

Visto el artículo ciento setenta y dos de la Instruccion de Contabilidad de cuatro de Octubre de mil ochocientos setenta, por el que incurren en responsabilidad los funcionarios que no cumplan puntualmente las disposiciones que las leyes, reglamentos é instrucciones dictan para asegurar la exactitud de las operaciones de Contabilidad.

Visto siendo ponente el Sr. Ministro D. Hipólito Fernandez.

Fallamos que debemos declarar y declaramos partida de alcance la de treinta y tres pesos cuarenta y cinco céntimos á que asciende el cargo de que se trata; condenando de mancomun et insólidum al reintegro de dicha cantidad á D. Mariano Izquierdo y Gonzalez y á D. José Zayas, Administrador é Interventor que fueron de la precitada provincia, con mas el seis por ciento de interés prevenido por el artículo quince de la Ley de Contabilidad de veinte de Febrero de mil ochocientos cincuenta, hecha extensiva á estas Islas por Real Decreto de dos de Junio de mil ochocientos cincuenta y uno, quedando en suspenso la aprobacion de esta cuenta segun previene el artículo sesenta y seis del Reglamento orgánico. Expídase la correspondiente certificación por el Contador de exámen que se pasará al Sr. Ministro Letrado para los efectos prevenidos en el artículo sesenta y siete del mismo Reglamento, publíquese en la «Gaceta de Manila» con arreglo á lo dispuesto en el artículo cuarenta y cinco de la Ordenanza y pase despues el expediente á la Seccion. Así lo acordamos y firmamos en Manila á dos de Marzo de mil ochocientos ochenta y seis.—Mariano Diaz de la Quintana.—Augusto Anguita.—Hipólito Fernandez.—Nicolás Cabañas.—Francisco Calatrava.—Publicacion.—Leido y publi-

cado fué el anterior fallo por el Excmo. é Ilmo. Sr. D. Mariano Diaz de la Quinta, Presidente de este Tribunal, hallándose celebrando audiencia pública en Sala Contenciosa hoy dia de la fecha y acordó que se tenga como resolucion final, se una copia al expediente de la cuenta y se notifique á las partes por cédula, de que certifico como Secretario de la misma.

Manila á 2 de Marzo de 1886. —Cruz Collada. 1

Parte militar.

GOBIERNO MILITAR.

Servicio de la plaza para el dia 25 de Mayo de 1886.

Parada, los cuerpos de la guarnicion.—Vigilancia, los mismos.—Jefe de dia, el Comandante D. Joaquin Monet.—Imaginaria, otro D. Mariano Domingo.—Hospital y provisiones, núm. 7.—Paseo de enfermos, Artillería.—Reconocimiento de zacate, Caballería.—Música en la Luneta, núm. 7.

De órden del Excmo. Sr. General Gobernador Militar.—El Coronel Teniente Coronel Sargento mayor interino, José Pregó.

Anuncios oficiales.

TRIBUNAL DE CUENTAS DE FILIPINAS.

Secretaría.

Por el presente y en virtud de providencia del Sr. Ministro Jefe de la Seccion 1.ª de este Tribunal, se cita, llama y emplaza á D. José Zayas, Interventor que fué de la Administracion de Hacienda pública de Ilocos Norte, su apoderado ó heredero si hubiese fallecido, para que dentro del término de treinta dias, comparezca en esta Secretaría general, para notificarle los fallos dictados por la Sala Contenciosa de este Cuerpo, dictados en las cuentas del Tesoro público de dicha provincia correspondientes á los trimestres 4.º, 5.º y 6.º de 1883-84; en la inteligencia que de no hacerlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Manila 20 de Mayo de 1886.—El Secretario general.—P. S., Pedro Pavés.

EL INTENDENTE MILITAR DE ESTAS ISLAS.

Hace saber: que no siendo posible por atenciones del servicio celebrar el dia 24 del actual, la subasta que para dicho dia se hallaba anunciada la segunda convocatoria de proposiciones particulares, á fin de intentar contratar el suministro de leña necesaria en las Administraciones de Subsistencias de Manila y Cavite durante un año, se ha prorogado dicho acto para el treinta y uno del corriente á las diez de la mañana, bajo las mismas condiciones aprobadas anteriormente, cuyo pliego puede verse en la Secretaría de esta Intendencia todos los dias no feriados; y bajo el precio límite que se anunciará oportunamente.

Manila 20 de Mayo de 1886.—P. A.—El Subintendente militar, Manuel de Maroto. 3

ADMINISTRACION CENTRAL DE RENTAS, PROPIEDADES Y ADUANAS DE FILIPINAS.

El 28 de Junio próximo y á las diez en punto de su mañana, tendrá lugar el segundo concierto público y simultáneo ante esta Administracion Central de Rentas, Propiedades y Aduanas y ante la Subdelegacion de Hacienda pública de Isabela de Basilan, con objeto de arrendar por un año la renta del juego de gallos de la espresada provincia, bajo el tipo en progresion ascendente de doscientos cincuenta pesos y veinticinco céntimos (pfs. 250'25) por el año de su duracion y con estricta sujecion al pliego de condiciones que se encuentra de manifiesto en la subalterna indicada y en el Negociado respectivo de este Centro.

Las proposiciones deberán hacerse en papel del sello 3.º en el dia, hora y sitios que arriba se menciona.

Manila 17 de Mayo de 1886—P. S., Florentino Montojo. 3

SECRETARIA DE LA JUNTA DE ALMONEDAS DE LA DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION CIVIL.

Por disposicion de la Direccion general de Administracion Civil, se sacará á subasta pública el arriendo del arbitrio de la matanza y limpieza de reses del primer grupo de la provincia de Manila, bajo el tipo en progresion ascendente de 2485'77 pesos anuales y con entera sujecion al pliego de condiciones publicado en la «Gaceta» núm. 104 del dia 14 de Abril último. El acto tendrá lugar ante la Junta de Almonedas de la espresada Direccion que se reunirá en la casa núm. 1 de la calle de Arzobispo, esquina á la plaza de Moriones, (Intramuros de esta Ciudad) el dia 17 de Junio próximo las diez en punto de su mañana. Los que deseen optar á la subasta podrán presentar sus proposiciones extendidas

en papel del sello 3 o acompañando, precisamente por separado el documento de garantía correspondiente. Manila 20 de Mayo de 1886.—Enrique Barrera y Caldés. 2

SECRETARIA DE LA JUNTA DE REALES ALMONEDAS.

El dia 26 de Junio próximo á las diez de la mañana, se subastará ante la Junta de Reales Almonedas de esta Capital, que se constituirá en el Salon de actos públicos del edificio llamado antigua Aduana y ante la subalterna de la provincia de Abra, el servicio del arriendo por trienio de la renta del juego de gallos de dicha provincia, con estricta sujecion al pliego de condiciones que se inserta á continuacion. La hora para la subasta de que se trata se regirá por la que marque el reloj que existe en el salon de actos públicos. Manila 17 de Mayo de 1886.—Ricardo Saavedra.

Administracion Central de Rentas, Propiedades y Aduanas de Filipinas.

Pliego de condiciones generales jurídico-administrativas que forma esta Administracion Central para sacar á subasta simultánea ante la Junta de Reales Almonedas de esta Capital y la subalterna de Abra, el arriendo del juego de gallos de dicha provincia, redactado con arreglo á las disposiciones vigentes para la contratacion de servicios públicos.

Obligaciones de la Hacienda.

1.ª La Hacienda arrienda en pública almoneda la Renta del juego de gallos de la provincia de Abra, bajo el tipo en progresion ascendente de dos mil veinticinco pesos.

2.ª La duracion de la contrata será de tres años, que empezarán á contarse desde el dia en que se notifique al contratista la aprobacion por el Excmo. Sr. Intendente general de Hacienda, de la escritura de obligacion y fianza que dicho contratista debe otorgar, siempre que la anterior contrata hubiere terminado. Si á la notificacion del referido decreto, la contrata no hubiere terminado, la posesion del nuevo contratista será forzosamente desde el dia siguiente al del fenecimiento de la anterior.

3.ª En el caso de disponer S. M. la supresion de esta Renta, se reserva la Hacienda el derecho de rescindir el arriendo, previo aviso al contratista con medio año de anticipacion.

Obligaciones del contratista.

4.ª Introducir en la Tesorería Central ó en la Administracion de Hacienda pública de la provincia de Abra, por meses anticipados el importe de la contrata. El primer ingreso tendrá efecto el mismo dia en que haya de posesionarse el contratista, y los sucesivos ingresos indefectiblemente en el mismo dia en que vence el anterior.

5.ª Se garantizará el contrato con una fianza equivalente al 10 p 100 del importe total del servicio, que debe prestarse en metálico ó en valores autorizados al efecto.

6.ª Cuando por incumplimiento del contratista al oportuno pago de cada plazo se dispusiere se verifique del todo ó parte de la fianza, quedará obligado á reponerla inmediatamente, y si así no lo verificase, sufrirá la multa de veinte pesos por cada dia de dilacion; pero si esta excediese de quince dias, se dará por rescindida la contrata á perjuicio del rematante y con los efectos prevenidos en el artículo 5.º del Real Decreto de 27 de Febrero de 1852.

7.ª El contratista no tendrá derecho á que se le otorgue por la Hacienda ninguna remuneracion por calamidades públicas como pestes, hambres, escasez de numerario, terremotos, inundaciones, incendios y otros casos fortuitos, pues que no se le admitirá ningun recurso que presente dirigido á este fin.

8.ª La construccion de las galleras será de su cargo y estarán arregladas al plano que la autoridad de la provincia determine, debiendo tener todas un cerco proporcionado y las condiciones de capacidad, ventilacion, decencia y demás indispensables.

9.ª El establecimiento de estas tendrá lugar dentro de la poblacion ó á distancia que no exceda de doscientas brazas de la Iglesia ó casa-Tribunal, pero de ningun modo en sitios retirados ni sin previo permiso del Jefe de la provincia, quien podrá concederlo ó designar otro diferente del propuesto, aunque siempre dentro de dicho radio.

10.ª El asentista cobrará seis céntimos y dos octavos de peso fuerte por la entrada de la primera puerta, y otros seis céntimos y dos octavos en la segunda.

11.ª Por cada soldada cobrará treinta y siete céntimos y cuatro octavos de peso fuerte.

12.ª Podrá abrir las galleras y permitir jugadas en los dias siguientes:

- 1.ª Todos los Domingos del año.
2.ª Todos los demás dias que señala el Almanaque con una cruz.
3.ª El lunes y mártres de carnestolendas.
4.ª El tercer dia de cada una de las Pascuas del año.
5.ª Tres dias en la festividad del Santo Patrono de cada pueblo.

6.ª En los dias y cumple-años de SS. MM. y AA.
7.ª En las fiestas Reales que de órden superior se celebren, el número de dias que conceda la Intendencia.

13.ª Cuando el contratista no haya levantado galleras en todos los pueblos del contrato, para la aplicacion del apartado 5.º de la condicion anterior, se le permitirá celebrar los tres dias de jugadas de los Santos Patronos de los pueblos en que no haya galleras, en el más inmediato en que exista correspondiente al mismo grupo. En todos estos casos, el contratista deberá ocurrir con diez dias de anticipacion á la Autoridad administrativa del pueblo á que corresponda la festividad que vaya á celebrarse, y de aquel en que come el más próximo oayan de tener lugar las jugadas; debiendo formarse con los informes de los Curas Párrocos y Gobernadorcillos, un incidente que justifique ser cierto lo que exponga el contratista.

14.ª Solamente estarán abiertas las galleras desde que se concluya la misa mayor hasta el ocaso del sol, excepto en los domingos de cuaresma que deberán cerrarse á las dos de la tarde.

15. Cuando la fiesta de una cruz caiga en Domingo, el asentista, previo conocimiento del Jefe de la provincia, podrá abrir las galleras en el día siguiente hábil. Igualmente se hará esta transferencia cuando uno ó más días de los tres del Santo Patrono de cada pueblo ó de los de SS. MM. y AA. caigan en Domingo ó fiesta de una cruz.

16. Fuera de los días que se determinan en el art. 13 con la aclaracion del anterior, y en las horas designadas en el 14, se prohíbe abrir galleras ni jugar gallos en ningun otro del año; no siendo permitido al asentista, subarrendadores ni particulares solicitar permiso extraordinario para verificarlo.

17. El asentista ó subarrendador, son los únicos que pueden abrir galleras, debiendo verificarlo en las establecidas y en los días y horas designados en los artículos 12, 14 y 15.

18. Cuando el contratista realice los subarriendos, solicitará los correspondientes nombramientos por conducto de la Administracion de Hacienda pública de la provincia á favor de los subarrendadores, para que con este documento sean reconocidos como tales, acompañando al verificarlo el correspondiente papel sellado y sellos de derechos de firma.

19. El asentista se atendrá á lo dispuesto en el Reglamento de galleras de 21 de Marzo de 1864, aprobado por Real orden de la misma fecha, así como tambien á las demás superiores disposiciones que no se hallen derogadas respecto á los extremos que no se encuentren expresados en este pliego, y á las que no resulten en oposicion con estas condiciones.

20. Serán de cuenta del rematante los gastos que se irroguen en la estension de la escritura, que dentro de los diez días hábiles siguientes al en que se le notifique la aprobacion del remate hecho á su favor, deberá otorgar para garantizar el contrato, así como los que ocasione la saca de la primera copia que deberá facilitar á esta Administracion Central para los efectos que procedan.

21. Si el contratista falleciese antes de la terminacion de su compromiso, sus herederos ó quienes le representen, continuarán el servicio bajo las condiciones y responsabilidades estipuladas. Si muriese sin herederos, la Hacienda podrá proseguirlo por Administracion, quedando sujeta la fianza á la responsabilidad de sus resultados.

22. En el caso de que al terminar esta contrata no hubiera podido adjudicarse nuevamente, el actual contratista queda obligado á continuar desempeñándola bajo las mismas condiciones de este pliego, hasta que haya nuevo contratista, sin que esta próroga pueda exceder de seis meses del término natural.

Responsabilidad que contrae el rematante.

23. Cuando el rematante no cumpliera las condiciones de la escritura ó impidiere que el otorgamiento se lleve á cabo dentro del término fijado en la condicion 20, se tendrá por rescindido el contrato á perjuicio del mismo rematante. Siempre que esta declaracion tenga lugar, se celebrará un nuevo remate bajo iguales condiciones, pagando el primer rematante la diferencia del primero al segundo, y satisfaciendo al Estado los perjuicios que le hubiere ocasionado la demora en el servicio.

Si la garantía no alcanzase á cubrir estas responsabilidades se le secuestrarán los bienes hasta cubrir el importe probable de ellos.

Si en el nuevo remate no se presentase proposicion alguna admisible, se hará el servicio por Administracion á perjuicio del primer rematante.

Obligaciones generales de la Ley.

24. Para ser admitido como licitador, es circunstancia de rigor haber constituido al efecto en la Caja de Depósitos ó Administracion de Hacienda pública de Abra, la cantidad de ciento no pesos veinticinco céntimos cinco por ciento del tipo fijado para abrir postura en el trienio de la duracion, debiendo unirse el documento que lo justifique á la proposicion.

25. La calidad de mestizo, chino ó cualquier otro extranjero domiciliado no excluye el derecho de licitar en esta contrata.

26. Los licitadores presentarán al Sr. Presidente de la Junta sus respectivas proposiciones en pliegos cerrados, estendidas en papel del sello 3.º firmadas y bajo la fórmula que se designa al final de este pliego, indicándose además en el sobre la correspondiente asignacion personal.

La cantidad que consignent los licitadores en sus proposiciones, ha de ser precisamente en letra clara é inteligible y en guarismo.

27. Al pliego cerrado deberá acompañarse el documento de depósito de que habla la condicion 24.

28. No se admitirá proposicion alguna que altere ó modifique el presente pliego de condiciones, á escepcion del artículo 1.º que es el del tipo en progresion ascendente.

29. No se admitirán despues mejoras de ninguna especie relativas al todo ó á parte alguna del contrato. En caso de que se promuevan algunas reclamaciones, deberán dirigirse por la vía gubernativa al Excmo. Sr. Intendente general, que es la Autoridad Superior de Hacienda de estas Islas, y á cuyas altas facultades compete resolver las que se susciten en cuanto tengan relacion con el cumplimiento del contrato, pudiendo apelar despues de esta resolucion al Tribunal contencioso-administrativa.

30. Si resultasen empatadas dos ó más proposiciones que sean las más ventajosas, se abrirá licitacion verbal por un corto término que fijará el Presidente solo entre los autores de aquellas, adjudicándose al que mejor más su propuesta. En el caso de no querer mejorar ninguno de los que hicieron las proposiciones más ventajosas que resultaron iguales, se hará la adjudicacion en favor de aquel, cuyo pliego tenga el número ordinal menor.

31. Finalizada la subasta, el Presidente exigirá del rematante que endose en el acto á favor de la Hacienda y con la aplicacion oportuna, el documento del depósito para licitar, el cual no se cancelará hasta tanto que se apruebe la subasta, y en su virtud se escritura el contrato á satisfaccion de la Intendencia general. Los demás documentos de depósito serán devueltos sin demora á los interesados.

32. Esta subasta no será aprobada por la Intendencia general hasta que se reciba el espediente de la que debe celebrarse en la provincia, cuando fuese simultáneamente, á cuyo expediente se unirá el acta levantada firmada por todos los señores que compusieren la Junta.

Si por cualquier motivo intentase el contratista la rescision del contrato, no le relevará esta circunstancia del cumplimiento de las obligaciones contraidas; pero si esta rescision la exigiera el interés del servicio, quedan advertidos los licitadores y el contratista de que aquella se acordará con las indemnizaciones á que hubiere lugar conforme á las leyes.

El contratista está obligado, despues que se le haya aprobado por la Intendencia general la escritura de fianza que otorgue para el cumplimiento del contrato, á presentar por conducto de la Administracion Central de Propiedades, un pliego de papel del sello de llustre y cinco sellos de derechos de firma por valor de un peso cada uno para la estension del título que le corresponde.

No se admitirá pliego alguno sin que el Sr. Escribano de Hacienda anote en el mismo la personalidad de los licitadores, si son españoles ó extranjeros y la patente de capitacion si fuesen chinos, con sujecion á lo que determina el caso 5.º de artículo 3.º del reglamento de cédulas personales de 30 de Junio de 1884 y decreto de la Intendencia general de Hacienda de 8 de Noviembre siguiente.

Manila 3 de Mayo de 1886.—El Administrador Central, P. S., Florentino Montejo.

MODELO DE PROPOSICION.

Sr. Presidente de la Junta de Reales Almonedas.
D..... vecino de..... ofrece tomar á su cargo por término de tres años el arriendo del juego de gallos de la provincia de Abra por la cantidad de pesos céntimos y con entera sujecion al pliego de condiciones puesto de manifiesto. Acompaña por separado el documento que acredita haber impuesto en la Caja de depósitos la cantidad de pesos..... cént. importe del cinco por ciento que espresa la condicion 24 del referido pliego.

Manila..... de..... de 188.....
Es copia, R. Saavedra, 2

ADMINISTRACION CENTRAL DE RENTAS, PROPIEDADES Y ADUANAS.

ESTADO de los valores que se han obtenido por renta de Aduanas en las Administraciones de estas Islas, durante el mes de Abril de 1886 con aplicacion á los ramos que se expresan.

ADUANAS.	Importacion.	Exportacion.	Navegacion.	Mullas.	Comisos.	Depósito.	TOTAL.	Observaciones.
	Pesos.	Pesos.	Pesos.	Pesos.	Pesos.	Pesos.	Pesos.	
Manila.	76895	43403	1671	60	174	96	121205	El alza que acusa este estado, procede del mas alto aspecto que presentan los negocios mercantiles y al mejoramiento de la Plaza por exportacion.
Iloilo.	12478	18751	1436	34	174	96	32666	
Cebu.	67	4312	338	34	27	71	4719	
Zamboanga.	91	57	8	34	27	71	99	
Almonan.	57	57	8	34	27	71	127	
Total en Abril de 1886.	89582	65167	3454	60	174	96	168900	
Id. id. en 1885.	96097	51293	2826	438	27	71	160113	
Diferencia en más.	6494	14174	1127	377	147	25	15449	
Id. de menos.	6494	14174	1127	377	147	25	6872	
							8576	

Liquida alza 737.

Manila 15 de Mayo de 1886.—P. S., Florentino Montejo.

Providencias judiciales.

Don Miguel Tojar y Castillo, Juez de 1.ª instancia en propiedad de la provincia de Tarlac, que de estar en pleno ejercicio de sus funciones, el presente Escribano dá fé.

Por el presente cito, llamo y emplazo por 1.ª, 2.ª y 3.ª vez al reo ausente Agapito Magpayo, soltero, de veintiseis años de edad, natural de Gapang en Nueva Ecija, vecino de Concepcion de esta; para que en el término de treinta días, contados desde la insercion de este edicto en la «Gaceta oficial» de estas Islas, se presente en este Juzgado ó en la cárcel pública de esta provincia á contestar los cargos que contra él resultan en las diligencias que instruyo sobre faga. Si así lo hiciere le oiré y admitiré justicia y en caso contrario, elevaré dichas diligencias á formar causa, sustanciaré y fallaré esta en su ausencia y rebeldía, entendiéndose con los Estrados de este Juzgado las ulteriores notificaciones respecto al mismo.

Dado en el Juzgado de Tarlac á 5 de Mayo de 1886.—Miguel Tojar.—Por mandado de su Sria., Juan Nepomuceno.

Por el presente cito, llamo y emplazo al ausente llamado Mundo, vecino de Victoria de esta provincia, para que dentro de nueve días, contados desde la insercion de este edicto en la «Gaceta oficial» de Manila, se presente en este Juzgado para declarar en la causa núm. 133 contra D. Hugo Reyes y otros por robo en cuadrilla, apercibido que de no hacerlo dentro del término señalado, pararán los perjuicios que haya lugar en derecho.

Dado en el Juzgado de Tarlac á 13 de Mayo de 1886.—Miguel Tojar.—Por mandado de su Sria., Juan Nepomuceno.

Por el presente cito, llamo y emplazo por 1.ª, 2.ª y 3.ª vez á los procesados ausentes D. Santiago Zuniga y D. Manuel Mariano, vecinos de Geron y Anao de esta provincia respectivamente, para que dentro de treinta días, contados desde la insercion de este edicto en la «Gaceta oficial» de Manila, se presenten en este Juzgado á contestar los cargos que contra los mismos resultan de las diligencias que instruyo sobre hurto y falsificacion de documentos públicos. Si así lo hicieren les oiré y admitiré justicia y en caso contrario sustanciaré dichas diligencias en su ausencia y rebeldía, parándoles los perjuicios que hubiere lugar en derecho.

Dado en el Juzgado de Tarlac á 11 de Mayo de 1886.—Miguel Tojar.—Por mandado de su Sria., Juan Nepomuceno.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Teodulo Q. talig, vecino de Capas de esta provincia, para que en el término de nueve días, contados desde la insercion de este edicto en la «Gaceta oficial», se presente en este Juzgado para declarar en la causa núm. 1193 contra Mariano Lagman y otros sobre robo en cuadrilla con lesiones.

Dado en el Juzgado de Tarlac á 14 de Mayo de 1886.—Miguel Tojar.—Por mandado de su Sria., Juan Nepomuceno.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Camilo Barcelo, vecino de esta Cabecera y su cuñado llamado Lorenzo, vecino de San Antonio de la provincia de Nueva Ecija, para que por el término de nueve días, contados desde la insercion de este edicto en la «Gaceta oficial» se presenten en este Juzgado á declarar en la causa número 1289 contra Juan Q. talig sobre hurto, y de no hacerlo, les pararán los perjuicios que hubiere lugar.

Dado en el Juzgado de Tarlac á 14 de Mayo de 1886.—Miguel Tojar.—Por mandado de su Sria., Juan Nepomuceno.

Por providencia del Sr. Alcalde mayor de este Juzgado del distrito de Binondo, recaida en las diligencias criminales que se instruyen contra Joaquin Sabino por hurto: se cita y llama á la testigo ausente nombrado Eulalia, vecina de Imus de la provincia de Cavite, para que presente en este Juzgado para declarar en las citadas diligencias, bajo apercibimiento de pararle el perjuicio que en derecho haya lugar en caso contrario.

Binondo 19 de Mayo de 1886.—Bernardo Fernandez.

Por providencia del Sr. Alcalde mayor de este Juzgado del distrito de Binondo, recaida en la causa núm. 591 que se sigue contra Anacleto de Leon, y otros por abusos contra particulares: se cita y llama al testigo ausente Tomás Matias, indio, casado, mayor de edad, vecino de este arrabal de oficio lorcheo, para que dentro del término de nueve días desde esta fecha, se presente en este Juzgado, para ampliar su declaracion en la citada causa, bajo apercibimiento de pararle el perjuicio que en derecho haya lugar en caso contrario.

Binondo 19 de Mayo de 1886.—Bernardo Fernandez.